



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL CENTRO DE INVESTIGACION DE LAS TELECOMUNICACIONES CINTEL No.004-93

ENTIDAD : CENTRO DE INVESTIGACION DE LAS
TELECOMUNICACIONES CINTEL

NIT No. : 800.149.483.7

DOMICILIO : Santafé de Bogotá D.C.

DIRECCION : Calle 68 No. 5 43 AN. 9 # 118-85

TELEFONO : 2116214 2496729

REPRESENTANTE LEGAL : MAURICIO NIETO POTES

CARGO : Director Ejecutivo

CEDULA DE CIUDADANIA : No.19.148.059 de Santafé de Bogotá

ENTIDAD : UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

NIT No. : 899.999.063-3

DOMICILIO : Santafé de Bogotá, D.C.

DIRECCION : Edificio Uriel Gutiérrez Piso 5o.

REPRESENTANTE LEGAL : GUILLERMO PARAMO ROCHA

CARGO : Rector

CEDULA DE CIUDADANIA : No.17.176.613 de Bogotá

Entre MAURICIO NIETO POTES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.148.059 expedida en Santafé de Bogotá, con domicilio en Santafé de Bogotá, en su calidad de Director Ejecutivo, quien de acuerdo con los Estatutos que rigen a la Corporación actúa en nombre y representación del Centro de investigación de las Telecomunicaciones CINTEL, Corporación sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica número 7206 expedida por



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Convenio entre U.N. y CINTEL 004-93.

la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, mediante Resolución Especial No.912 del 23 de diciembre de 1991, quien para los efectos de este Convenio se denominará El CINTEL de una parte y de la otra GUILLERMO PARAMO ROCHA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.176.613 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá, en su calidad de Rector, quien actúa en nombre y representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA de acuerdo con el Artículo 13 del Decreto 1210 del 28 de junio de 1993, quien para los efectos de este Convenio se denominará la UNIVERSIDAD, se ha acordado celebrar el presente CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL el cual se registrará por las cláusulas que se insertan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO GENERAL.** El presente Convenio Marco define los términos generales de cooperación interinstitucional, entre la UNIVERSIDAD y El CINTEL, de acuerdo con los estatutos que rigen a CINTEL y a la UNIVERSIDAD y sirve de marco de referencia general para las actividades que desarrollarán conjuntamente las dos instituciones con miras a **promover el desarrollo tecnológico del sector de las telecomunicaciones.** **CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO ESPECIFICO.** Para el cumplimiento del objetivo general del presente CONVENIO MARCO, se realizarán proyectos específicos, que generarán convenios específicos por cada uno y cuyos términos de referencia formarán parte integral de ellos. **CLAUSULA TERCERA. PRESENTACION DE PROYECTOS.** La UNIVERSIDAD o CINTEL podrán presentar a la otra institución términos de referencia preliminares de proyectos que contribuyan al logro del objetivo general, sometiéndolos a consideración de la otra institución. **CLAUSULA CUARTA. INICIACION DE LOS PROYECTOS.** La iniciación de los proyectos se protocolizará mediante la suscripción por las partes de un ACTA DE INICIACION DE LABORES, para cada uno de los proyectos, la cual será firmada por los representantes legales de las instituciones y los funcionarios delegados. **CLAUSULA QUINTA. COORDINACION.** Para los efectos operativos a que conduzca el desarrollo del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Convenio entre U.N. y CINTEL 004-93.

presente convenio marco, las partes acuerdan constituir un Comité Coordinador Integrado por un delegado del Rector y el Decano de la Facultad de Ingeniería o su delegado por parte de la UNIVERSIDAD y por el Director Ejecutivo o su delegado por parte de CINTEL. Serán funciones del Comité Coordinador las siguientes: 1. Formular y coordinar las actividades a desarrollar. 2. Elaborar las Actas de Acuerdo y someterlas al Visto Bueno de las Directivas de cada Institución. 3. Gestionar la oportuna disponibilidad de los recursos previstos para la ejecución de las Actividades. 4. Establecer los términos de referencia para posibles contratos. 5. Presentar evaluaciones anuales a las Directivas de las dos instituciones. 6. Las demás que le sean encomendadas por las partes. **CLAUSULA SEXTA. APORTES AL CONVENIO.** La UNIVERSIDAD y CINTEL podrán efectuar aportes al Convenio en dinero o en especie. **PARAGRAFO.** Cuando se trate de aporte en especie en horas hombre ingeniero, la fijación de los honorarios se hará de común acuerdo entre las partes. **CLAUSULA SEPTIMA. DIRECCION DE LOS PROYECTOS.** La UNIVERSIDAD y CINTEL acordarán en el contexto de cada proyecto la modalidad de Dirección más adecuada, dadas las características técnicas de las actividades a desarrollar. **CLAUSULA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y RESERVA DEL TRABAJO.** Si las investigaciones o trabajos realizados conjuntamente dan lugar a innovaciones patentables o a conocimientos técnicos protegibles mediante Secreto Industrial, las partes participarán de dichos derechos en forma proporcional a sus aportes. Si las partes no se pusieren de acuerdo en la valoración de los aportes, ésta se encomendará a una compañía de auditoría independiente cuyo fallo acogerán las partes. Cada una de las partes se reserva el derecho de publicar los datos de otros resultados de programas conjuntos realizados en desarrollo del convenio, sometiendo a consideración de la otra el documento a emitir antes de su publicación y dándole los créditos a que hubiere lugar; en



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Convenio entre U.N. y CINTEL 004-93.

consecuencia ninguna de las partes podrá divulgar, entregar o suministrar total o parcialmente las investigaciones o trabajos realizados sin que medie consentimiento escrito. **CLAUSULA NOVENA.**

REGIMEN JURIDICO. El presente Convenio para todos sus efectos rige por las leyes y normas del derecho privado. **CLAUSULA**

DECIMA. CESION. Las partes no podrán ceder las obligaciones contraídas por el presente Convenio a menos que medie autorización previa de las mismas. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.**

DURACION. El presente convenio tendrá una duración de 5 años contados a partir de su firma y podrá ser renovada por acuerdos entre las partes mediante documento escrito, previa evaluación.

DECIMA SEGUNDA. TERMINACION. Las partes de común acuerdo podrán

dar por terminado en cualquier momento el presente convenio, para lo cual se levantará un Acta firmada por los respectivos representantes legales. También se podrá terminar unilateralmente siempre que se informe por escrito a la otra parte y con la

condición de concluir los trabajos o actividades que se encuentran en proceso. **DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y**

LEGALIZACION. El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y su publicación en el Diario Oficial por parte de CINTEL, que se entiende cumplido con

la presentación del recibo de pago. Para constancia se firma por quienes en él intervienen en Santafé de Bogotá D.C., a los 23 MAYO 1995

5 años

MAURICIO NIETO POTES
Director Ejecutivo
CINTEL

GUILLERMO PARAMO ROCHA
Rector
Universidad Nacional de
Colombia



7
Bey
E. Alexy C./Luz R.
OFICINA JURIDICA